

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY  
N°21.289, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR  
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021,  
Y LA LEY N°21.230, QUE CONCEDE UN  
INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA  
(BOLETÍN N° 14.277-31).

---

Santiago, 02 de junio de 2021.

N° 105-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las formulaciones contenidas en los mensajes N° 095-369, de fecha 27 de mayo de 2021, y N° 101-369, de fecha 01 de junio de 2021; y formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

#### AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar el siguiente numeral 1), nuevo, pasando el actual a ser 2), y así sucesivamente:

"1) Intercálase, en el párrafo primero, entre la frase "el artículo 5 bis de la ley N° 21.230" y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: ", los que no deberán solicitarlo".".

2) Para reemplazar el numeral 1) actual, que pasa a ser numeral 2), por el siguiente:



"2) Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo:

a. Intercálase entre la frase "que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos" y los dos puntos que le siguen, la siguiente frase: ", los que no deberán solicitarlo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral (iii)".

b. Sustitúyese el numeral (iii) hasta el punto aparte, por el siguiente texto:

"(iii) pertenecer hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. Con todo, en aquellos hogares que se encuentren en el tramo de mayores ingresos del mencionado instrumento, la suma de los ingresos del hogar dividido por el número de sus integrantes deberá ser de un monto igual o menor a \$800.000 pesos, realizados los descuentos legales que correspondan, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares del numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no será necesario acreditar el monto antes señalado ni solicitar el beneficio. Dicho Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos."."

3) Para intercalar, en el actual numeral 2), que pasa a ser numeral 3), entre la frase "o localidad afectada" y la coma, la siguiente frase ", su monto".

4) Sustitúyese, en la tabla inserta en el actual numeral 3), que pasa a ser numeral 4), el guarismo "\$82.000" por el guarismo



"\$100.000"; y el guarismo "\$67.000" por el guarismo "\$100.000".

#### AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para agregar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

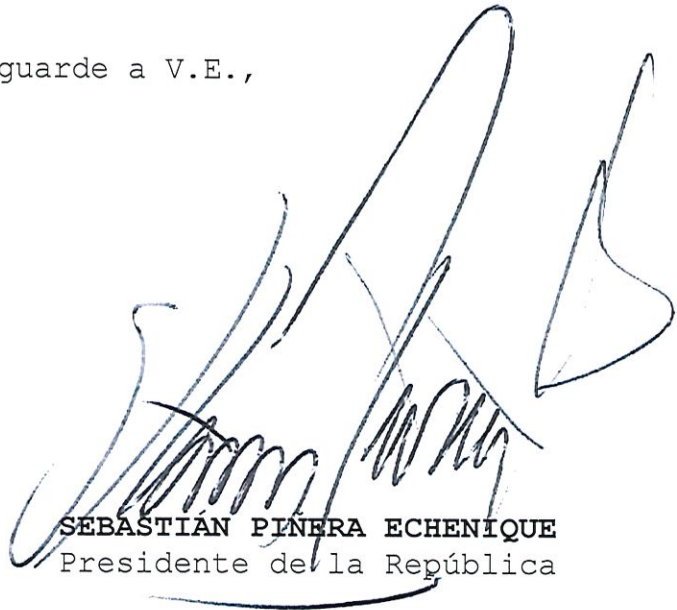
"Con todo, los aportes que sean entregados en virtud de esta ley se deberán conceder hasta agosto de 2021 sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que se refieren los párrafos primero y tercero del literal a. que modifica el artículo primero de la presente ley.

Para el mes de septiembre de 2021, el valor de los aportes que se concedan a los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, será equivalente al 50% de los montos por hogar entregados el mes anterior.

En adelante y hasta diciembre de 2021, los beneficios podrán ser concedidos de acuerdo a lo establecido en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021."



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA  
Ministro de Hacienda



KARLA RUBILAR BARAHONA  
Ministra de Desarrollo Social  
y Familia



## Informe Financiero Sustitutivo

### Retira y Formula Indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.289, de presupuestos de sector público correspondiente al año 2021 y la Ley N° 21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

Boletín 14.277-31

Mensaje N° 105-369

#### I. Antecedentes

Este documento sustituye al Informe Financiero N° 76 con fecha 26 de mayo de 2021.

La iniciativa modifica la Ley N° 21.289, de presupuestos de sector público correspondiente al año 2021 y la Ley N° 21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Modifica la letra a del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021:
  - Se modifica el requisito para acceder al beneficio de pertenecer al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional al 100 por ciento de mayor vulnerabilidad excluyendo, únicamente, a las personas de hogares que tengan un ingreso líquido promedio superior a los \$800.000 mensuales, de modo de no incluir a quienes pertenecen al 10 por ciento de más altos ingresos del país.
  - Establece que desde el mes de junio de 2021 se incrementará el valor de los aportes vigentes, respecto de los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, en los montos que se señalan a continuación:

Número de integrantes del hogar beneficiario	Valor del aporte adicional
1	\$77.000
2	\$87.000
3	\$100.000
4	\$100.000
5	\$79.000
6	\$89.000
7	\$99.000
8	\$110.000
9	\$119.000
10 o más	\$128.000



- Modifica en la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, su artículo 9, extendiendo el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes del IFE otorgados hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que permitirá a beneficiarios con cobros rezagados acceder a ellos
- Establece, en sus disposiciones transitorias, que la modificación del artículo 1 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar su implementación.
- Establece, en sus disposiciones transitorias, que aquellos pagos que hayan caducado en razón de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.230, antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, podrán ser cobrados hasta el 31 de diciembre del año 2022.
- Indica que los aportes que sean entregados en virtud de la iniciativa se concederán hasta el mes de agosto de 2021, sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que establece la Glosa presupuestaria.
- Adicionalmente, para el mes de septiembre de 2021, el valor de los aportes será equivalente al 50% de los montos por hogar entregados el mes anterior.
- En adelante y hasta diciembre de 2021, los beneficios podrán ser concedidos de acuerdo a lo establecido en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

## **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dada la naturaleza del proyecto, los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia alcanzarían, aproximadamente, a casi 7 millones de hogares.

Las estimaciones de costo se basan en la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según el último mes disponible del Registro de Información Social. En este sentido, el costo mensual y total del Ingreso Familiar de Emergencia se estima en el siguiente detalle:



**Tabla N° 1:**  
**Estimación costo fiscal mensual del IFE ampliado**

Tamaño Hogar	Monto	Hogares RSH Mayo	Costo Mensual MM \$	Costo Mensual MM USD
1	177.000	2.826.465	500.284	715
2	287.000	1.871.637	537.160	767
3	400.000	1.249.900	499.960	714
4	500.000	682.276	341.138	487
5	546.000	236.917	129.357	185
6	620.000	65.251	40.456	58
7	691.000	18.478	12.768	18
8	759.000	5.833	4.427	6
9	824.000	2.011	1.657	2
10 o más	887.000	1.247	1.106	2
<b>Total</b>		<b>6.960.015</b>	<b>\$ 2.068.313</b>	<b>\$ 2.955</b>

Nota: Se considera un valor del dólar equivalente a 700 pesos chilenos.

De acuerdo a lo anterior, **el costo mensual del beneficio asciende a \$2.955 millones de dólares mensual**, el que se concede por **3 meses al 100% del beneficio y por el mes de septiembre al 50%**, alcanzando un costo fiscal que se estima en **\$10.342 millones de dólares**.

Sin embargo, el costo total del beneficio dependerá del uso de la facultad establecida en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 72 GG

**I.F. N°79/02.06.2021**  
I.F. N°76/26.05.2021

#### **IV. Fuentes de información**

- Mensaje 101-369 y 105-369 de S.E. el Presidente de la República.
- Informe Financiero N° 76 de fecha 26 de mayo de 2021.
- Costos IFE (junio 2021). Subsecretaría de Servicios Sociales. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



Cristina Torres Delgado  
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

